

metido, manifestándole á vd. entre tanto mi sincero agradecimiento por el honor que se ha servido dispensarme.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Mayo 26 de 1883.—*Ramón Isla*.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputación permanente del Congreso de Nuevo-León.—Hoy, con las formalidades de reglamento, se verificó la renovación de oficios de esta Diputación, para el presente mes, y resultaron: Presidente el Diputado Dr. Juan de Dios Treviño, Tesorero el C. Lic. Ignacio Guajardo y Secretario el que suscribe.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 1º de Junio de 1883.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del Congreso de Nuevo-León.—La Diputación permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia sobre conmutación de pena del reo Agustín M. Escobedo, sentenciado por delito de homicidio.”

Lo que tengo la honra de transcribir á V. para su conocimiento y demás fines

Libertad en la Constitución. Monterrey, 1º de Junio de 1883.—*Francisco Buentello*, diputado secre-

tario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputación permanente del Congreso de Nuevo-León.—La Diputación permanente, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se remite á Josefa Cortés el tiempo que le falta para extinguir la condena que le fué impuesta por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

Lo que tengo la honra de transcribir á vd., para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución, Monterrey, Junio 4 de 1883.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano Nuevo-León.—Sección 3ª.—Circular número 64.—Habiendo notado el Sr. Gobernador que por algunas asambleas electorales se han remitido al H. Congreso del Estado, los expedientes de la pasada elección de Diputados, directamente y no por conducto del Alcalde 1º, como expresamente se previene en el artículo 32 de la ley electoral de 15 de Enero de 79, ha tenido á bien acordar me dirija á vd., por medio de la presente, previniéndole recomiendo en lo sucesivo á las mesas electorales de ese Municipio la estricta observancia del artículo citado, á efecto de que por conducto de esa autoridad, sean remitidos tales expedientes, de oficio y no bajo pliego certificado, pues si bien en el artículo de que se ha hecho mérito se dice que estos en pliego cerrado, certificado y sellado (firmando los Secretarios sobre las junturas y

cerraduras del pliego) se remitirán á la Diputación del H. Congreso por conducto del Alcalde 1º, ésto se entiende, como lo indica el paréntesis, que deben ser certificados por la misma mesa, y no por la estafeta de correos, toda vez que en esta forma causa un gasto de un peso la certificación de cada pliego, lo que no ha sido el espíritu de la ley.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 9 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, usando de la facultad que le otorga el artículo 33 de la ley que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del mismo, decreta:

Artículo 1º Son Diputados propietarios al XXII Congreso constitucional del Estado por el 3º y 7º Distritos los CC. Dr. José Cortazar y Lic. Ignacio Guajardo, por haber obtenido el primero la mayoría absoluta de 1,134 votos y el segundo la de 2,087.

Artículo 2º Son Diputados suplentes por los mismos Distritos los CC. Policarpo Gutiérrez y Anselmo Torres por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,203 sufragios el primero y la de 2,091 el segundo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 25 de Junio de 1883.—*J. de Dios Triviño*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 4 de Julio de 1883.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo siguiente:

“La Diputación permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, usando de la facultad que le otorga el artículo 33 de la ley que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del mismo, decreta:

Artículo 1º Es Diputado propietario al XXI Congreso constitucional del Estado por el 2º Distrito el C. Lic. Leobardo Chapa por haber obtenido la mayoría absoluta de 1788 sufragios.

Artículo. 2º Es Diputado suplente por el mismo Distrito el C. Dr. Jesús Lozano Garza, porque obtuvo la mayoría absoluta de 1769 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso de Estado, en Monterrey, á 27 de Junio de 1883.—*J. dl Dios Treviño*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 4 de Julio de 1883.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, usando de la facultad que le otorga el artículo 33 de la ley que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del mismo, decreta.

Artículo 1º Es Diputado propietario al XXII Congreso constitucional del Estado, por el 10º Distrito, el C. Dr. Jesús María Argueta, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1243 sufragios.

Artículo 2º Es Diputado suplente por el mismo Distrito el C. Nemesio García, porque obtuvo la mayoría absoluta de 1,505 votos.

Lo entenderá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado en Monterrey, á 29 de Junio de 1883.—*J.*

de Dios de Treviño, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 4 de Julio de 1883.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Circular número 65.—Dispone el Sr. Gobernador remita vd. á la mayor brevedad una noticia pormenorizada de los actos inscritos en la oficina de su cargo desde el primero de Septiembre de 1881 hasta el 30 del presente para lo cual le acompañe un modelo de dicha noticia, en el que hará constar separadamente como en él se indica, el número total de cada uno de tales actos.

Inútil me parece recomendar á vd. el exacto cumplimiento de lo que por la presente se previene; pues como comprenderá la noticia que se pide, es uno de los documentos que deberán constar en la Memoria que presentará el Gobierno del Estado al Honorable Congreso del mismo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 29 de 1883 --*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al Registrador público de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 66.—En oficio de 12 del actual, dice al Gobierno del Estado la Secretaría de Fomento lo que sigue:

“Teniendo conocimiento esta Secretaría de que en el Estado de Michoacan existe una planta llamada

“Cacahuamanche” ó Curindal que produce una resina propia para confeccionar barnices inalterables, he de merecer á vd. sé sirva investigar si en el Estado de su digno Gobierno existe también dicha planta y en este caso le estimaré mucho, envíe á esta Secretaría muestras de ese vegetal y todos los datos posibles sobre su abundancia y utilización, advirtiéndole que los gastos que el envío de dichas muestras originen, se harán por cuenta de esta Secretaría.”

Por acuerdo Superior, lo inserto á vd. á fin de que haga las investigaciones necesarias sobre la existencia de la planta á que se refiere el oficio transcrito y mande muestras á esta Superioridad en caso de que se halle dicha planta, para remitirlas al Ministerio de Fomento.

Libertad en la Constitución. Monterey, Junio 30 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.— C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 67.—En oficio de 8 de Junio último, dice al Gobierno del Estado la Secretaría de Fomento, lo que sigue:

“Habiendo entrado de lleno la Nación en el camino del progreso, resultado consiguiente de la paz que disfrutamos, necesario es para remover los obstáculos que encuentre la industria á su desarrollo y explotar las fuentes de riqueza nacional, investigar las materias primas que poseemos, susceptibles de aplicaciones á las artes ó á la industria; y siendo las materias tintoreales de origen vegetal las que con mejor resul-

tado por la fijeza de sus colores emplea la industria; he de merecer á vd. se sirva informar y remitir á esta Secretaría en cantidad suficiente, muestras de las plantas tintoreales que se produzcan en ese Estado para ensayarlas y darlas á conocer en el extranjero, siendo por cuenta de esta Secretaría los gastos consiguientes á la adquisición y fletes de estos artículos, los cuales le serán pagados á su aviso.”

Por acuerdo superior lo trascibo á d., á fin de que investigue sobre la existencia de las plantas á que se refiere el oficio inserto, haciendo colecciones de ellas en cantidad suficiente, y las remita á esta Superioridad para mandarlas oportunamente á la Secretaría de Fomento.

Libertad y Constitución. Monterey, Julio 2 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 68.—Adjuntos á la presente circular encontrará V. varios esqueletos que le remito por acuerdo superior, á fin de que pormenorizadamente exprese en ellos las noticias que se desean.

Esos datos verán la luz pública en la memoria con que próximamente tiene que dar cuenta el Ejecutivo á la H. Legislatura, sobre el estado que guardan los distintos ramos de la Administración pública; y por lo mismo, comprenderá vd. su importancia, así como la urgencia de tenerlos á la vista en esta Secretaría, cuando más tarde para el 15 ó 20 del presente mes. Se ha adoptado la medida de form ares-

tes esqueletos, porque á la vez que se logra con ellos la homogeneidad de las noticias, se facilita el trabajo á quien debe rendirlas.

En uno de ellos, como vd. verá, se piden los límites de ese Municipio, la expresión de sus montañas y rios principales, la de sus producciones é industria, el nombre de los funcionarios y empleados que forman la administración municipal, y respecto del censo, el número de hombres, mujeres, niños y niñas, tanto de la cabecera como de las congregaciones, haciendas y ranchos comprendidos dentro de su jurisdicción.

Sería de desearse, y así lo espera el Gobierno, para la mejor formación de la estadística de Nuevo-León, que procure vd. dar esas noticias lo más amplias y exactas que fuere posible. Al efecto, al tratarse de los límites, es conveniente que precise vd. el punto á que por cada rumbo llega esa jurisdicción: que determine, si es posible, el nombre y elevación de las montañas, y el nombre, nacimiento y desembocadura de los rios: que fije la clase y cantidad de producciones agrícolas; y acerca de la industria de ganadería, manifieste el número de cabezas de cada clase y *muy principalmente la cantidad de ganado extraído* en el período que media desde el 31 de Agosto de 1881 hasta el 30 de Junio próximo anterior. En cuanto á los funcionarios y empleados municipales, sólo se desea saber quiénes sean los que funguen en el presente año, anotándose los cambios que haya habido por fallecimiento ó renuncia de alguno de los popularmente electos.

En la enumeración de congregaciones, haciendas

y ranchos de ese Municipio, encontrará vd. los que figuran en la memoria formada el año de 1879: bien comprende el Gobierno que esa noticia no es absolutamente exacta, y por ello, desde el año de 1881 procuró rectificarla; pero no se recabaron datos con oportunidad de las congregaciones, haciendas ó ranchos nuevamente establecidos y de los que aunque aparecen entre los de ese Municipio, no lo sean realmente, ó hubieren dejado de ser considerados. Hoy ya es fátíl hacer tal rectificación sí, como se confía, vd. procure expresar los que nuevamente se hubieren formado, y por medio de notas, los que se omitieron el año de 1879 y los que aunque se hicieron constar como pertenecientes á ese Municipio, correspondan en realidad á otros. Llamo la atención de vd. sobre que por congregación debe entenderse las haciendas ó ranchos pertenecientes á varios dueños que vivan en ellos en común, por hacienda las labores de riego, y por rancho los terrenos destinados á la cría de ganado ó siembras de secano; y sobre la conveniencia de que al indicar el nombre de la congregación, hacienda ó rancho ponga entre paréntesis si es nueva, ó fué omitida el año de 79, ó el nombre de la Municipalidad á que pertenezca, para evitar confusiones que de lo contrario podrian resultar.

Repitiendo á vd. las recomendaciones sobre exactitud, precision y prontitud de las noticias pedidas, espero se sirva acusar recibo de la presente circular para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 3 de 1883 — *Mauro A. Sepúlveda*, secretario.— O. Alcalde 1° de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 69.—Los CC. Pablo Guajardo y Jesús Antonio Echarría, vecinos el primero de Aramberri y el segundo de Montemorelos, se han presentado ante el Gobierno del Estado solicitando el registro de los fierros que usan en sus animales de campo y los cuales respectivamente se diseñan al márgen.

Lo participo á vd. por acuerdo superior, manifestándole que en virtud de haber quedado hecho tal registro, agregará la presente circular á la planilla general fierros, que debe existir en ese Juzgado, para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 4 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 70.—El C. Juez de Distrito del Estado dice al Sr. Gobernador en oficio de 23 del actual lo que sigue:

“En este juzgado se ha recibido una requisitoria del Juez de Distrito de Tlaxcala en que se solicita la reaprehensión de Albino López, procesado por delito de peculado y cuya media filiación, es la siguiente:—Edad que tenía cuando se inició la causa que fué el año de 1874, veintidos á veinticuatro años, color moreno, ojos negros, pelo negro encrespado, nariz aguileña, barba poca, usa bigote pequeño, estatura baja y señas particulares, caído de hombros. En consecuencia, ruego á vd. se sirva librar sus superio-

res órdenes en solicitud de la aprehensión de dicho Albino López.”

Por acuerdo Superior, lo inserto á vd. á fin de que dicte las medidas convenientes para la reaprehensión del ya mencionado López.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Junio 4 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 71.—Dispone el Sr. Gobernador dicte vd. las medidas convenientes para lograr la reaprehensión de los prófugos de la cárcel de Guadalcázar, Estado de San Luis Potosí, cuyos nombres y medias filiaciones se expresan al calce de esta circular.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 4 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

“ISIDRO NOYOLA.—Patria México, origen Soledad de los Ranchos, San Luis Potosí, edad 20 años, estado soltero, profesión mercillero, estatura baja, pelo negro lacio, frente regular, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, barba ninguna, color trigueño. Viste de ordinario pantalón de casimir del país y de género, blusa de manta cordoncillo blanco, sombrero de petate, calza guaraches. Señas particulares ningunas.

PORFIRIO SANCHEZ.—Patria México, natural y vecino de la Hincada, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura alta, color trigueño, pelo ne-